



ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2023-MDSM

San Marcos, 17 de mayo de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, y el expediente administrativo signado con el número 2314566, sobre la propuesta de que se declare de necesidad pública y prioridad municipal la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme Ruta AN 111 – DIV. Llata – San Marcos", se autorice al Alcalde Distrital de San Marcos a suscribir convenios y adendas en el marco del numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que regula el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial con los otros niveles de gobierno durante el Año 2023, se autorice al Alcalde Distrital de San Marcos a buscar el financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se apruebe la gestión para el cambio de Ruta de la carreta vía departamental AN-111, a vía vecinal temporal y/o definitiva para la atención del mantenimiento por la comuna distrital de San Marcos y Generar empleos en la jurisdicción, buscando el desarrollo económico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante Informe N° 0827-2023-MDSM-GDUR/MCVM, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, propone que mediante acuerdo del concejo municipal se declare de necesidad pública y prioridad municipal la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme Ruta AN 111 – DIV. Llata – San Marcos", se autorice al Alcalde Distrital de San Marcos a suscribir convenios y adendas en el marco del numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que regula el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial con los otros niveles de gobierno durante el Año 2023, se autorice al Alcalde Distrital de San Marcos a buscar el financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se apruebe la gestión para el cambio de Ruta de la carreta vía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



departamental AN-111, a vía vecinal temporal y/o definitiva para la atención del mantenimiento por la comuna distrital de San Marcos y Generar empleos en la jurisdicción, buscando el desarrollo económico;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, la Municipalidad Distrital de San Marcos, pretende intervenir la carretera departamental AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N-Hda.Palmar-Mashra-Llaullina-Collachico-Div. Llata-Minas Antamina-Carhuayoc-Emp. AN-110 (San Marcos), que está clasificada como Red Vial Departamental a cargo de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Ancash, debido a que gran parte de dicho tramo se encuentra deteriorada e intransitable, peor aún con la presencia de las intensas lluvias desde los meses anteriores, y además porque es una necesidad de los pobladores que viven alrededor de dicho tramo y requieren contar con una vía de comunicación que le brinde seguridad al momento de desplazarse y además de generar dinamismo económico. Sin embargo, al ser clasificada como una Red Vial Departamental, la competencia para su intervención le corresponde al Gobierno Regional de Ancash, más no a la Municipalidad Distrital de San Marcos. Asimismo, opina que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de estas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, es así que en sus artículos 4 y 6, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres redes viales a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, las carreteras se clasifican en Red vial Nacional, Red vial Departamental y Red vial Vecinal, cuyas competencias sobre la gestión de infraestructura vial han sido asignadas al Gobierno Nacional (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), a los Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, respectivamente, es así que por regla general las inversiones que realice dichas entidades en la construcción, rehabilitación y mejoramiento de dichas carreteras deben ser realizadas sobre las rutas a cargo de su gestión, y de modo excepcional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede disponer la reclasificación temporal de una vía mediante Resolución Ministerial, con el objeto de que la autoridad que en la actualidad no tiene competencias para intervenir en una ruta pueda ejecutar proyectos viales en ella, siendo requisito que dicha reclasificación sea solicitada por la autoridad que pretenda realizar la intervención y que acredite que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, en el presente caso conforme se desprende de los antecedentes y conforme ha informado la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y la Dirección de Caminos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, existe la necesidad de la intervención de la carretera clasificada como Ruta AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N -Hda.Palmar -Mashra – Llaullina – Collachico-Div. Llata – Minas Antamina – Carhuayoc – Emp. AN-110 (San Marcos), consecuentemente, resulta factible que se declare de necesidad pública y de prioridad su intervención a través de la ejecución de un proyecto de inversión, asimismo, que se solicite la reclasificación de dicha vía como parte de la Red Vial Vecinal, adscrita al Gobierno Local del Distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones, opina que, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, vía acuerdo de concejo: a) Declare de necesidad pública y prioritaria la intervención de la Ruta AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N-Hda. Palmar-Mashra-Llaullina-Collachico-Div. Llata-Minas Antamina-Carhuayoc-Emp.AN-110 (San Marcos), a través de la ejecución del proyecto de inversión destinada a su rehabilitación y/o mejoramiento; b) Autorizar al señor Alcalde, gestionar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación temporal de la Ruta AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N-Hda. Palmar-Mashra-Llaullina-Collachico-Div. Llata-Minas Antamina-Carhuayoc-Emp.AN-110 (San Marcos), como Ruta Vecinal o Rural con la finalidad de otorgar competencias sobre ella a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la ejecución del proyecto de inversión destinada a su rehabilitación y/o mejoramiento; c) aprobar y autorizar al señor Alcalde, la celebración y suscripción de convenios marcos y específicos, así como sus adendas o modificaciones, con las Entidades competentes con el objeto de materializar la reclasificación de la Ruta AN-111 y su posterior intervención; d) Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realice acciones destinadas a asegurar el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión para la intervención de la Ruta AN-111;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**; emitiéndose lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – DECLARAR, de necesidad pública y prioritaria la intervención de la Ruta AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N--Hda. Palmar-Mashra-Llaullina-Collachico-Div. Llata-Minas Antamina-Carhuayoc-Emp.AN-110 (San Marcos), a través de la ejecución del proyecto de inversión destinada a su rehabilitación y/o mejoramiento.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR, al señor Alcalde, gestionar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación temporal de la Ruta AN-111 con trayectoria: Emp. PE-3N-Hda. Palmar-Mashra-Llaullina-Collachico-Div. Llata-Minas Antamina-Carhuayoc-Emp.AN-110 (San Marcos), como Ruta Vecinal o Rural con la finalidad de otorgar competencias sobre ella a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la ejecución del proyecto de inversión destinada a su rehabilitación y/o mejoramiento.

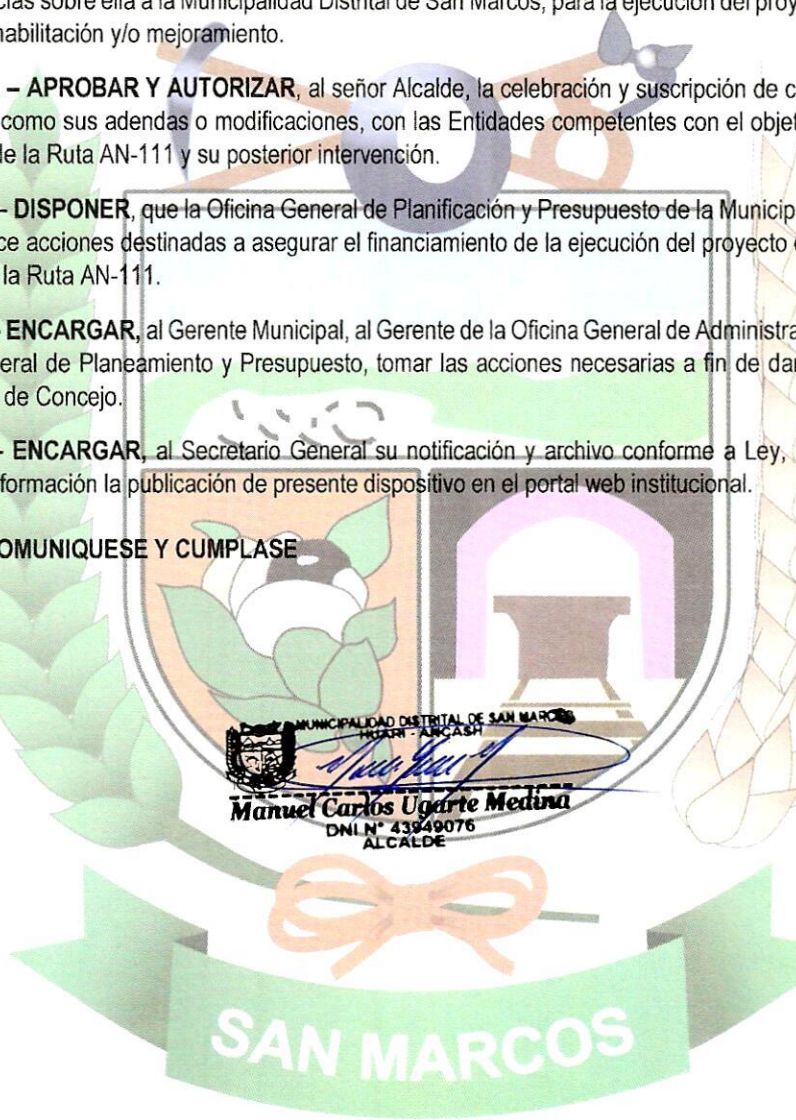
Artículo Tercero. – APROBAR Y AUTORIZAR, al señor Alcalde, la celebración y suscripción de convenios marcos y específicos, así como sus adendas o modificaciones, con las Entidades competentes con el objeto de materializar la reclasificación de la Ruta AN-111 y su posterior intervención.

Artículo Cuarto. – DISPONER, que la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realice acciones destinadas a asegurar el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión para la intervención de la Ruta AN-111.

Artículo Quinto. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, al Gerente de la Oficina General de Administración y al Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto. – ENCARGAR, al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE